Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2024 10:13:07 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 09 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001809-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 017306-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 08 de mayo de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal I. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

1. Presentar el formulario (gratuito)
2. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
3. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
4. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
5. Para el caso de ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente debe presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante.
6. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
7. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple de documento.

Con fecha 10 de marzo del 2020, el ciudadano **GERARD RAINIER TORREALBA ANDRADE** de nacionalidad venezolana en representación de la ciudadana **CARMEN JOSEFINA ANDRADE LUZARDO** de nacionalidad venezolana, (en adelante, «**el administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2024 21:52:46 -05:00

Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR200059210.

Mediante Carta de Notificación N° 103-2024-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL-KZC de fecha 25 de abril de 2024 la presentación de **02** documentos: ***(1)*** *Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional.* ***(2)*** *Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado;* otorgándole un plazo de 05 días para subsanar dichas observaciones.

Finalmente, del análisis del expediente administrativo, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar la observación realizada por esta Administración, dentro del plazo otorgado incumpliendo lo previsto en el Del numeral 1 del artículo 89-A del reglamento D.L. N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por el ciudadano **GERARD RAINIER TORREALBA ANDRADE** de nacionalidad venezolana en representación de la ciudadana **CARMEN JOSEFINA ANDRADE LUZARDO** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo MR200059210, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.05.2024 21:52:46 -05:00